

**Síntesis de la Recomendación 6/2009, dirigida al presidente municipal de Atengo por violación de los derechos a la protección a la salud, a la integridad, seguridad personal, a la libertad, al trato digno, a la propiedad y a la legalidad.**

El 15 de mayo de 2007 un hombre presentó queja contra elementos de Seguridad Pública y del médico municipal del Ayuntamiento de Atengo por las agresiones físicas y verbales presuntamente cometidas por los primeros y la deficiente atención del segundo, lo cual ocasionó que un primo del inconforme fuera intervenido quirúrgicamente por estallamiento de vísceras.

Los hechos ocurrieron el 13 de mayo de 2007 en la población de Soyatlán del Oro, cuando policías municipales practicaron una revisión al quejoso bajo la sospecha de portar un arma de fuego; al oponerse, los servidores públicos se lo llevaron detenido. Al percatarse de esto, sus familiares siguieron a la patrulla en una camioneta particular.

Al llegar de nuevo al poblado Soyatlán del Oro, esperaron estacionados a los elementos de Seguridad, los cuales impactaron su patrulla contra la camioneta y con pies y manos golpearon a su hermano, en tanto que a su primo le pegaron con la cacha de la pistola en la cabeza.

Nunca les encontraron el arma, pero sí los detuvieron y los trasladaron en otra patrulla a la cárcel municipal. Al quedar sola la camioneta de los presuntos infractores, se robaron varios objetos de su interior.

Ya en la cárcel, el hermano del quejoso solicitó atención médica debido a los intensos dolores de estómago que presentaba. En su informe, el médico municipal reconoció que en la primera inspección que le practicó al agraviado no le prescribió ningún medicamento ni realizó estudios clínicos; ante la persistencia de los dolores, el galeno fue requerido de nuevo, por lo que le recetó un analgésico. Después de aproximadamente siete horas volvió a revisarlo y se percató que presentaba una lesión interna, por lo que ordenó su traslado al Hospital Regional de Cocula.

Tanto el expediente clínico proporcionado por el nosocomio, como el dictamen del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, coinciden en que las lesiones sufridas por la víctima fueron graves y pusieron en riesgo su vida.

El presidente municipal de Atengo, Saúl Cárdenas Morelos, presentó a esta Comisión copia certificada de la renuncia de uno de los policías que participaron en estos acontecimientos, de nombre Álex Jaén Jaime Durán, e informó que los lesionados fueron orientados para que presentaran una denuncia penal ante el Ministerio Público, la cual tiene el número 233/2007.

El avance de la investigación llevó a que el 17 de mayo de 2007, la Comisión Estatal de Derechos Humanos pidiera como medida cautelar que, por haber participado en los hechos, desarmara y separara de sus funciones de patrullaje al comandante Sergio

Vargas Acevedo y lo reubicara a un área donde no estuviera en contacto con la ciudadanía; lo que fue aceptado.

De acuerdo con el análisis de las evidencias, se comprobó plenamente la violación del derecho a la protección a la salud como consecuencia de la irregular actuación del médico municipal de Atengo, Gabriel García Hernández, quien de manera deficiente, sólo revisó al agraviado a distancia, sin realizarle ninguna exploración física.

También se desprendió que policías violaron el derecho a la integridad y seguridad personal, a la libertad, al trato digno, a la propiedad y a la legalidad. La justificación de los elementos de Seguridad Pública para revisar a los quejosos fue que tenían un reporte de que portaban un arma de fuego; sin embargo, nunca la encontraron, por lo que su actuación fue realizada sin motivación y fundamentación legal.

Por lo anterior, esta Comisión considera que Gabriel García Hernández, médico municipal; y Sergio Vargas Acevedo, Alex Jaén Jaime Durán y Marcos Gómez Padilla, todos elementos de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Atengo, violaron los derechos humanos de los quejosos y emite las siguientes recomendaciones:

Al presidente municipal de Atengo, Jalisco.

Primera. Haga cuanto sea necesario a efecto de que el ayuntamiento que representa repare los daños a los agraviados, causados con el actuar irregular de los policías involucrados en la presente queja. Asimismo, los daños provocados al vehículo en que se desplazaban y los objetos que fueron sustraídos de su interior.

Segunda. Gire instrucciones al sistema DIF en ese municipio para que los agraviados reciban la atención psicológica durante todo el tiempo necesario, para que superen el trauma y daño emocional que sufren con motivo de los hechos.

Tercera. Gire instrucciones a fin de que se garantice la correcta realización de las siguientes prácticas administrativas:

a) Que en cada lugar dentro del municipio donde existan separos para resguardar a las personas detenidas por un presunto delito o quebrantamiento de las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, designen a cuando menos dos jueces municipales que cubran las veinticuatro horas, con el fin de que inmediatamente califiquen las faltas administrativas o pongan a los detenidos ante el agente del Ministerio Público.

b) Que por cada lugar dentro del municipio, donde existan separos en operación, se designe a dos médicos que cubran las veinticuatro horas para que elaboren los partes médicos de lesiones al ingreso de cada detenido.

c) Se instale equipo de cámaras de video en los separos municipales.

Cuarta. Que gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales suficientes para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del elemento adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública de Atengo, Marcos Gómez Padilla, y al médico municipal Gabriel García

Hernández, en el que atienda las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

Una vez concluido e impuestas las sanciones que en derecho resulten, deberá enviarse copia de la resolución a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado para que se inscriba en el Registro Policial Estatal y lo actualice. Lo anterior, de conformidad con la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Agréguese copia de la presente resolución a los expedientes personales administrativos de cada uno de los servidores públicos involucrados, aun cuando ya no tengan ese carácter; ello, como antecedente de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Recomendaciones de carácter general:

Quinta. Gire instrucciones para que se fortalezcan las políticas en materia de seguridad pública, e inicie un proceso de profesionalización con una perspectiva de reconocimiento, protección y defensa de los derechos humanos.

Sexta. Que gire instrucciones para que se ponga en marcha y garantice el buen desarrollo de un programa integral de capacitación al personal que forma parte del cuerpo de policía municipal, así como a los aspirantes a serlo, y se fomente una cultura de respeto a los derechos humanos. Asimismo, se brinde apoyo a las y los policías para reforzar su formación y se evite que sufran impactos psicológicos que afecten su integridad y la de los demás. Se sugiere que se aporten criterios de autocuidado, sensibilización, calidez, respeto a la dignidad y elementos de intervención en crisis y manejo del estrés.

Séptima. Gire instrucciones a efecto de que se constituya un área especializada interdisciplinaria que en casos de presunto abuso policiaco, de inmediato establezcan contacto con los posibles afectados y les presten asistencia jurídica y psicológica, e inicien procesos de solución de conflictos que de forma integral generen la reparación del daño y la administración de justicia completa y eficaz.

Se exhorta al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos:

Primera. Ordene a quien corresponda el inicio de una averiguación previa en contra del médico municipal Gabriel García Hernández, por la posible comisión del delito de responsabilidad médica previsto en los artículos del 157 al 161 del Código Penal del Estado.

Segunda. Ordene a quien corresponda que amplíe el ejercicio de la acción penal en la causa que se ventila ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Unión de Tula, con el número de proceso 114/2007, donde deberá considerar lo establecido en los artículos 206 y 208 del Código Penal del Estado, pues las lesiones de Martín Landeros Dueñas fueron calificadas como graves, de las que ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar.

Se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación que tiene diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informe a

este organismo si fue aceptada o no. De ser aceptada, su cumplimiento tendrá que ser dentro de los siguientes 15 días hábiles.

-o0o-